



INTENDENCIA MUNICIPAL
Bv. San Martín 198
2679 – PASCANAS – CBA.
Celular 0353 - 154404910
e-mail: municipalidad@pascanasisp.com.ar
CUIT: 33-99906290-9

DECRETO N° 125/353/25

Departamento Ejecutivo Municipal, Pascanas, a los cinco días del mes de Julio del año dos mil veinticinco.

VISTO:

La Ordenanza General Impositiva N° 22/24, la Ordenanza N° 27/24 (Tarifaria 2025) y la necesidad establece para el período fiscal de Abril 2025 a Diciembre 2025, un tope al monto de la obligación tributaria en la Tasa por CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, Y DE SERVICIOS, que le corresponde pagar a las Entidades Financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias, de capital privado o del Estado Nacional, Provincial o Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, en el año 2024, fue sancionada una nueva normativa fiscal (O.G.I. N° 22/24) y la Ordenanza Tarifaria 2025, mediante Ordenanza Municipal N° 27/24, que regula las CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, Y DE SERVICIOS, incluyendo nuevas disposiciones para la liquidación de tributos aplicables a las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificaciones.

Que la llamada Tasa Comercio e Industria constituye una de las principales fuentes de financiamiento para la administración local, permitiendo al municipio sostener servicios esenciales, desarrollar infraestructura y promover políticas públicas que mejoran la calidad de vida de sus habitantes.

Que las entidades financieras, como Bancos, Cooperativas de Crédito y otras instituciones similares, desarrollan actividades de carácter comercial en el municipio, y por tanto están alcanzadas por dicha tasa conforme a la normativa vigente.

Que las entidades financieras desarrollan actividades comerciales de gran escala y alta rentabilidad, pero también están sujetas a marcos regulatorios estrictos por parte de los entes nacionales y provinciales (como el Banco Central, Superintendencias, etc.), los cuales impactan directamente en su estructura de costos.

Que un régimen tributario previsible, proporcionado y razonable estimula el desarrollo económico local, promueve la permanencia de instituciones financieras en el territorio municipal, y fortalece el vínculo entre el sector público y el privado.

Que establecer un **tope máximo mensual** al monto a abonar por estas entidades en concepto de CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, Y DE SERVICIOS, contribuye a garantizar la equidad tributaria, evitando situaciones de excesiva carga fiscal sobre un sector regulado y fundamental para el sistema económico.

Que, conforme al principio de capacidad contributiva y al criterio de legalidad tributaria, las medidas que limitan o moderan el alcance impositivo deben ser dictadas con la debida formalidad legal.

Que el Artículo 95 de la mencionada Ordenanza faculta al Departamento Ejecutivo a introducir modificaciones necesarias para su correcta aplicación y adecuación a la realidad económica y social.

Que resulta conveniente que dicho tope tenga una vigencia temporal limitada al año fiscal 2025, a fin de evaluar su impacto financiero para el municipio y su efectividad como medida de alivio tributario razonable.

Que en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Tarifaria 2025, se debe dictar el Acto administrativo pertinente.

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE PASCANAS
DECRETA

Art.1º: ESTABLECESE, por el ejercicio fiscal comprendidos entre los períodos Enero del año 2025 al período Diciembre del año 2025, un tope máximo al monto que deben pagar las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificaciones por concepto de la Tasa por CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, Y DE SERVICIOS en la Municipalidad de Pascanas.

Art.2º: Durante los períodos fiscales comprendidos entre el Período Enero de 2025 y Diciembre de 2025, el monto máximo mensual por período fiscal según Ordenanza Tarifaria 2025, Art. 23 y 24, que deberá abonar cada Entidad Financiera comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificaciones por concepto de la Tasa por CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, Y DE SERVICIOS será de PESOS Seis

Millones.- (\$6.000.000,00) por sucursal operativa dentro de la jurisdicción municipal. Dicho monto tendrá un ajuste *bimensual* en función del RIPTE (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables), proporcionado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación del bimestre inmediatamente anterior.

Art.3º: El presente decreto tendrá vigencia por el período fiscal comprendido entre Enero de 2025 a Diciembre de 2025.-

Art.4º: **COMUNIQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-